

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Proceso Reivindicatorio de Dominio.

No. 2022-00096-00

Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Entra a decidir este despacho judicial sobre la admisibilidad o no del libelo demandatorio Reivindicatorio de dominio de bien inmueble, promovido por la señora ROSA ELENA BRAVO HERNANDEZ, mayor y vecina de esta ciudad por intermedio de apoderado judicial, contra los señores, YADIRA CABARCA BRAVO, HECTOR RAFAEL CABARCA PEREZ, VICTOR MANUEL CABARCA PEREZ, JORGE ENRIQUE CABARCAS RIBON, RAQUEL SUSANA CABARCA RIBON, ROSALINA CABARCAS BUELVAS, DIDIER RAFAEL CABARCAS BUELVAS, también mayores y vecinos de esta ciudad, observando el despacho que es competente en razón de la ubicación del inmueble, la naturaleza del asunto y de la cuantía, además que la demanda cumple con los requisitos legales de admisión (Art. 82, 83, 84 Y Ss., del C.G.P.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Admitir la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovida por la señora ROSA ELENA BRAVO HERNANDEZ, mayor y vecina de esta ciudad por intermedio de apoderado judicial, contra los señores YADIRA CABARCA BRAVO, HECTOR RAFAEL CABARCA PEREZ, VICTOR MANUEL CABARCA PEREZ, JORGE ENRIQUE CABARCAS RIBON, RAQUEL SUSANA CABARCA RIBON, ROSALINA CABARCAS BUELVAS, DIDIER RAFAEL CABARCAS BUELVAS, también mayores y residenciados en Sincelejo-Sucre. De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Hágasele entrega de copia de la demanda, para efectos del traslado ordenado.

SEGUNDO.-Désele el trámite del proceso Verbal, según lo dispone el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notifíquese este Auto personalmente a los demandados en la forma que lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, en armonía con el artículo 8º de la ley 2213/22.

CUARTO.- Ordenase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números: **340-37232 y 340-126656** de los bienes inmuebles, de propiedad de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Numeral

1º del Artículo 590 del Código General del Proceso. Ofíciase para lo pertinente al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo- Sucre.

QUINTO.-Téngase al doctor AMAURY DE LEON LAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.120.526 y T.P. N° 9.698, del C.S. de la J., como mandatario judicial de la señora Rosa Elena Bravo Hernández, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d711404ffbbea08c21db4d62ee2facc97ba4671219f08d7fbacabf3cd5c057d9**

Documento generado en 14/10/2022 11:48:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**